

SEGURO PROTECCIÓN BICICLETAS

23/05/2018-1327-P-25-PF-000000000006-000R

CONDICIONES GENERALES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., (**LA ASEGURADORA**) con sujeción a las condiciones generales de esta póliza y, en lo no previsto, al régimen del Código de Comercio Colombiano indemnizará las pérdidas que sufran el asegurado o el beneficiario por la ocurrencia de los eventos descritos en la condición primera de la presente póliza, hasta por el valor asegurado según la opción contratada y reflejada en el certificado del seguro.

PRIMERA: QUE CUBRIMOS - AMPAROS

Lo protegemos en los siguientes eventos de acuerdo con la opción contratada:

- 1.1. Pérdida total por hurto con violencia o colocando a las víctimas en situación de indefensión:** en caso que la bicicleta vinculada en esta protección sea objeto de hurto con violencia sobre las cosas o las personas o colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad, le reconoceremos el valor de reposición del bien hasta el límite asegurado que figure en el certificado de seguro, amparando un (1) evento por vigencia. La protección de este seguro expira al sufrir pérdida total de la bicicleta asegurada.
- 1.2. Daños materiales a terceros con la bicicleta:** en caso que la bicicleta vinculada en esta protección cause de forma accidental lesiones físicas o daños a bienes de terceros, le reconoceremos los gastos médicos o de reposición de los bienes afectados del tercero hasta el límite asegurado que figure en el certificado de seguro.

Las coberturas indicadas en esta condición se encuentran sujetas al cumplimiento de las siguientes condiciones de cobertura:

- A. El evento debe ocurrir mientras la póliza se encuentra vigente.
- B. El evento amparado debe ocurrir dentro del territorio de Colombia y en lugares públicos.
- C. La prima de la póliza debe haber sido pagada dentro de los términos acordados en el contrato.
- D. El **ASEGURADO** debe ser el propietario de la bicicleta amparada.

SEGUNDA: QUE NO CUBRIMOS

No hay lugar a ninguna indemnización por los siguientes eventos.

- 2.1.** Las pérdidas por daños que sufra la bicicleta asegurada, sean daños parciales o totales.
- 2.2.** Hurto de partes de la bicicleta asegurada.
- 2.3.** Daños y/o perjuicios inmateriales o extrapatrimoniales.
- 2.4.** Cuando el hurto sea cometido o exista dolo por parte del cónyuge o compañero (a) permanente del **ASEGURADO**, o sus parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, de afinidad o parentesco civil.

- 2.5. Daños y/o perjuicios materiales e inmateriales ocasionados al cónyuge o compañero (a) permanente del **ASEGURADO**, o sus parientes hasta el cuarto (4) grado de consanguinidad, segundo de afinidad o parentesco civil.
- 2.6. Las ganancias que dejo de percibir el tercero afectado, como consecuencia de los perjuicios amparados bajo esta protección, esto es el lucro cesante.
- 2.7. Los perjuicios ocasionados a terceros cuando la bicicleta amparada este siendo transportada por cualquier clase de vehículo.
- 2.8. Cuando la titularidad de la bicicleta haya sido transferida.
- 2.9. Cuando los daños o perjuicios objeto de este seguro hayan sido de otra forma pagados y/o indemnizados por otra aseguradora.
- 2.10. Cuando la bicicleta haya sido arrendada o alquilada a cualquier título, sea que se haya cobrado o no remuneración por ello
- 2.11. Daños a terceros ocasionados por personas diferentes al **ASEGURADO**.
- 2.12. Cualquiera de los delitos contenidos en el código penal colombiano, en el capítulo contra el patrimonio económico, diferentes al hurto contratado como cobertura dentro de esta póliza

TERCERA – DEFINICIONES

Para todos los efectos de una debida interpretación y aclaración del sentido y alcance de las palabras o expresiones contenidas en la presente póliza, a continuación se relacionan las siguientes definiciones de las palabras o expresiones utilizadas.

- **Asegurado:** Toda persona natural propietario de la bicicleta objeto del seguro.
- **Bicicleta:** Vehículo de dos ruedas de uso individual, cuyos pedales transmiten el movimiento a la rueda trasera por medio de un plato, un piñón y una cadena.
- **Daño material:** Se refiere a la afectación del patrimonio como consecuencia de un hecho accidental.
- **Daño inmaterial:** Se refiere a la afectación extrapatrimonial de cualquier clase, moral y/o reputacional derivada de un hecho accidental.
- **Lesiones físicas:** Son los daños corporales sufridos bajo un hecho accidental.
- **Espacio público:** Se entiende por éste, el espacio exterior a la casa de habitación del **ASEGURADO** (o lugar donde se hospeda, en caso de encontrarse fuera de su ciudad de domicilio habitual), o lugar de trabajo, es decir, en la calle y/o en lugares públicos.
- **Evento:** Es la ocurrencia de uno de los hechos cubiertos por cualquiera de los amparos de la presente protección, que dé lugar a presentar una reclamación.
- **Limite asegurado:** Es el valor monetario máximo con el que **LA ASEGURADORA** indemnizará al **ASEGURADO** o al beneficiario por la ocurrencia de un evento.

CUARTA LÍMITES

4.1. Limite asegurado

El límite asegurado es el estipulado en la carátula de la póliza o certificado de seguro y aplica como un valor global para las dos coberturas, es decir que NO se consideran como valores individuales por cobertura sino como una suma única para los dos amparos.

4.2. Limite de la indemnización

El límite máximo de la indemnización pagadero bajo esta póliza por los siniestros ocurridos durante su vigencia, será el límite asegurado que se establece en el certificado de seguro, dicho límite asegurado es global para ambas coberturas y es agotable con las indemnizaciones que se presenten durante la vigencia. Lo que significa que la responsabilidad de **LA ASEGURADORA** corresponde a la sumatoria de los eventos amparados, con independencia del amparo afectado.

QUINTA - VIGENCIA

La póliza tiene una vigencia de un año, contado a partir de la fecha del pago de la prima. Una vez expire la vigencia, la póliza termina y el seguro NO se renovará automáticamente.

En caso de haberse presentado un siniestro indemnizado o indemnizable bajo la cobertura de pérdida total por hurto, el contrato de seguro termina, no habrá lugar a renovación automática del mismo y **LA ASEGURADORA** devengará la totalidad de la prima en los términos dispuestos por el artículo 1070 del Código de Comercio.

SEXTA – PRIMA

La prima es el costo del seguro que **EL ASEGURADO** debe pagar a través del débito automático a un producto autorizado por el **ASEGURADO**.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

7.1. Avisar por cualquier medio a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento de la ocurrencia del siniestro o de haber tenido conocimiento del mismo, y suministrarle todos los datos de su origen y de la extensión del daño o pérdida

7.2. Asistir y actuar, con los debidos cuidados y diligencia, en los trámites contravencionales o judiciales a que haya lugar, en las fechas y horas indicadas en la respectiva citación o dentro de los términos oportunos, y presentando las excepciones y pruebas admisibles, de la misma manera en que lo haría de no existir este seguro. **7.3** Abstenerse de reconocer su propia responsabilidad en el siniestro o de celebrar acuerdos, conciliaciones o transacciones o realizar pagos sin la autorización previa y por escrito de **LA ASEGURADORA**.

7.3. Suministrar los documentos necesarios para acreditar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

7.4. En caso de pérdida total por hurto de la bicicleta asegurada, deberá efectuar el traspaso de la misma a La Compañía.

OCTAVA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes:

- Por el **ASEGURADO** en cualquier momento, mediante aviso escrito enviado a la aseguradora.
- Por **LA ASEGURADORA** mediante noticia escrita al **ASEGURADO** enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha de envío.

En cualquiera de los dos eventos de revocación **LA ASEGURADORA** procederá a la devolución de la prima no devengada.

NOVENA- AVISO, RECLAMACIÓN Y PAGO DEL SINIESTRO

El **ASEGURADO** puede comunicarse telefónicamente a la red 322 o utilizar cualquier medio para dar aviso del siniestro y presentar la reclamación a **LA ASEGURADORA**, sin perjuicio de los documentos que esta pueda exigir para efectos del análisis y definición de la reclamación.

LA ASEGURADORA pagará al **ASEGURADO** o a los beneficiarios, según el caso, la indemnización a la que está obligada por la presente póliza, dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la fecha en la que se acredite la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida.

DÉCIMA- PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización en los siguientes casos:

- Cuando su reclamación es fraudulenta o engañosa o se apoya en declaraciones falsas.
- Si al presentar la reclamación, o posteriormente, el **ASEGURADO** por sí mismo o por otra persona, emplea medios o documentos engañosos para sustentarla o para derivar beneficios indebidos de este seguro.
- Cuando al dar la noticia del siniestro, el **ASEGURADO** omita maliciosamente informar la existencia de seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados; o cuando el **ASEGURADO** haya renunciado a sus derechos contra los responsables del siniestro.

DÉCIMA PRIMERA: VENTA DE LA BICICLETA

La venta de la bicicleta asegurada produce la extinción automática de este contrato, salvo que subsista algún interés asegurable en cabeza del, **ASEGURADO** en cuyo caso el seguro continúa vigente en la medida necesaria para proteger dicho interés; sin embargo, debe informarse de tal circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la venta.

DÉCIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES Y LEY APLICABLE

Las notificaciones que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, podrán realizarse por mensajes de texto, a través de la línea gratuita 018000 123 322 o por escrito.

En lo no previsto en las cláusulas anteriores se aplicará lo dispuesto en la ley y para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C. en la República de Colombia.

DÉCIMA TERCERA – DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D.C., en la República de Colombia.



SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.
Firma representante Legal